

### I.2.11. Acuerdo 11/CG 6-02-15 por el que se aprueba el Marco regulador de la admisión de estudiantes extracomunitarios sin Acuerdos Internacionales.

Según acuerdo de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, de fecha 5 de mayo de 2014, en cumplimiento de la nueva regulación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), se establece la necesidad de regular de forma expresa el proceso de solicitud de admisión de los estudiantes de países no miembros de la Unión Europea o fuera del marco de los acuerdos internacionales.

La Universidad Autónoma de Madrid propone que este colectivo pueda disponer de un limitado número de plazas (hasta un 3%) que no conlleven disminución de la oferta oficial y que puedan ser valoradas en función de la adecuación o no para iniciar unos estudios determinados. Además, las plazas que resulten vacantes en los dos periodos de solicitud de ingreso en las titulaciones de esta Universidad, podrán ser ofertadas a este colectivo.

En el caso de estos estudiantes y como procedimiento, en su caso, de admisión regirá el criterio de la calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas que habrá de acreditarse mediante '*credencial de homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español*', expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

No se admitirá con carácter condicional a los estudiantes que no acrediten la homologación definitiva.

- Se habilitará un procedimiento de presentación de documentación para su análisis que estará disponible hasta el 15 de junio de 2015.

Se contestará a la presentación de esta documentación, en cuanto el análisis y presentación de documentación complementaria lo permita; siempre antes del inicio de clases estipulado por el Calendario académico de estudios de Grado, 2015-2016. De realizarse la matrícula se estará a lo establecido en el Decreto de Precios Públicos publicado por la Comunidad de Madrid; que se publicará en la web de Estudios de Grado.

#### **DOCUMENTACIÓN**

1- Credencial de homologación con expresión de la calificación final ([Resolución de 29 de abril de 2010 de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional](#)).

*En los casos de credencial sin calificación final, se podrá proceder conforme establece el punto 11 de la Resolución: Pueden solicitar la expedición de una certificación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*

- En el caso de no acreditar calificación, constará un 5.
- Si no dispusiera de la credencial de homologación, por no haber sido expedida por el Ministerio de Educación, puede presentar la solicitud de la misma, en espera de que

- pueda aportar la definitiva en tiempo. De no hacerlo así antes de la adjudicación de plazas, no podrá entrar en el proceso de asignación de estudios.

2. Fotocopia de DNI/ NIE o Pasaporte.

3. Certificación académica de los dos últimos cursos de educación secundaria. En los sistemas educativos que tengan más de una escala de calificación, deberá constar en la certificación, la escala utilizada.

4. Acreditación de nivel B2 de conocimiento de idioma español o de la lengua en la que se imparta la titulación solicitada.

5. Impreso en el que se detallen el estudio para los que el estudiante presenta la documentación. Cualquier otra documentación que el interesado considere pertinente: carta de motivación y/o cartas de referencia.

Se entregará en la Sección de Admisión; pudiendo enviarse por correo certificado (en este caso, deberá enviar fotocopias compulsadas de la documentación 1 -2 y 3; e impreso y fotocopia, para su devolución de la solicitud con número de registro al domicilio indicado.

Edificio Plaza Mayor de la UAM – Sección de Admisión  
C/ Einstein, 5 – Isla B 28049. CANTOBLANCO (Madrid)

## **ANÁLISIS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

La Universidad Autónoma de Madrid procederá a la constitución de un órgano evaluador con la composición que se determine, y en todo caso el/la Vicerrector/a de Estudiantes, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales, el Decano/a –Director/a del Centro al que se adscriba la titulación solicitada o miembro en quienes deleguen; y una persona de la Unidad de Gestión de Alumnos.

El citado órgano deberá valorar la documentación aportada, y emitirá resolución con propuesta de admisión de los candidatos.

Las solicitudes se ordenarán en función de la calificación final acreditada por los solicitantes, Junto con los aspectos de las certificaciones de los cursos por los que se homologa el Bachillerato, que respondan a la vinculación entre los estudios realizados y los estudios solicitados.

## **ADMISIÓN DE CANDIDATOS**

La resolución de admisión se realizará por parte de la Sección de Admisión en función de la propuesta emitida por el órgano evaluador, que tendrá carácter vinculante y que determinará la aptitud de los candidatos para cada grado.

## MARCO NORMATIVO

Según acuerdo de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, de fecha 5 de mayo de 2014, en cumplimiento de la nueva regulación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), se establece la necesidad de regular de forma expresa el proceso de solicitud de admisión de los estudiantes citados en el párrafo 1 del presente procedimiento.

De cara a la adjudicación de plazas y para este colectivo de estudiantes se utilizará la calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas que habrá de constar en la credencial de homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español.